

En la Sala del Consejo de esta Real Audiencia, a veinte y
seis de Julio de mil setecientos y setenta y uno, se juntaron re-
quiriéndose, los Señores D. Juan de Landa, D. Juan de
Alte. D. M^{te}. Jph. de la Cruz Sindico, D. Jph. Antonio de
Sacarrizaval, D. Fran. Navier de Benavente Responsores
D. Juan de Utoya, y Antonio Thomasa Diputados del
Comun, y Jph. de Arcaute Diputados del Consejo que son la
mayor, y mas competente de la Justicia, y Regimiento de ella,
y estando asi juntos, y convesado, dho. R. Alte. pnto. en
Carta de tenor siguiente

M. N. y P. Villaverde para M. N. M. N. Ignoraba
la Real Oñ que V. S. me cita por lo que infiere V. S. muy
bien que no la tenia pnto, pero, ni en el caso que
es dudoso, pues M. N. pida lo que me afecto a la
R. persona me ha movido a publicar siendo practica
esta tan fundada diligencia en todo el contorno, y que V. S.
Tama se vale de mi para semejantes funciones, ni es tpo
de pararme en consideraciones sino tan urgente la
necesidad. Renuebo a V. S. mi atencion, y deseo, que el d.
la felicite por muchos años, Ami Car. de adiez, y ocho de
Julio de mil setecientos y setenta y uno = Por el
Car. de Santa Marina de Oñ = D. Juan Thomasa
de Alcaza su Mayor domo.

Carta de V. S. he Combenios con todo quanto con la celebracion de Noçati-
bas que solicitta, y aun en la de Canas la letania mayor que omi-
te en las misas, por lo contemplada oportuna, para la Solemnidad.
No por eso, Combenios ni, puedo Combenir en la tenese Cantidad, que
V. S. me señala. Propuse a V. S. el que de Comun acuerdo se piasse
à Tuer Competente, la asignacion del estipendio correspondiente
y nada me dice V. S. sobre esta, y de à que la Turroba mas Nacio-
nal, avista de que V. S. yo. Como interesado, por mi. Resolucion
de hazer estas Noçatibas, recutiende bajo este supuesto, sin cui-
verificacion no puedo en cargar me estas, ni otras por lomo-
tibus que en mi Carta anterior expuse a V. S. Dice V. S. que
el estipendio fue el escollo en que tropecò mi Itaioradomo; y es asipero
tambien fue el escollo en que tropearon los Diputados de V. S.
el Itaioradomo por su empleo y mi encargo debio atender à
esto, y no hizo, sino Cumplir con su obligacion; lo que pi-
dio fuer mi poco; aunque à V. S. pareze irregular, y encribo.
Suponienos que la Cantidad maior que V. S. ha pagado
es la de quinze rrs. dice V. S. que me buinda con las maiores
ventajas. Panna V. S. las maiores ventajas al estipen-
dio de quinze rrs. por cada utiva, prohibada en Altas Serra-
lados, y por otras de mme con letania mayor y pxees. Son-
tando à cada utiva el estipendio menor, que es de quatro rrs.
quedan partibles, bu rrs. entre dose Beneficiarios, Capellanes,
y Clerigos amonores. Si esto llama V. S. la maior ven-
tasa se queja con Razon, que mi Itaioradomo hai apceios
aun menor que un rrs. de plaza para cada uno de los que asisten

con sobrepelir, pero dudo iria alguno à quien pareciera, no digo en-
riba, pero ni aun correspondiente esta asignacion. Ninguno de mis
individuos tiene noticia de los exemplares que V.S. cita de los años de
Seiscientos y nueve, pero todo se sabe, que por un noturno, y otra de quien
acostumbra V.S. dar a los Beneficiarios el estipendio de Cinco pesos, otros
muchos lo mismo, y no hazer mucho tpo que un Particular dio un oblon de
ocho por cantar esto mismo en la Iglesia de Santa Marina, y V.S. mi-
mo por cantar en nueve dias la letania mayor sola, hazer diez y por
sola una Utira Cantada Regular treinta. Podria sacar à V.S. exem-
plares a haver medado y darirme actualmente, seis duc. por sol una
Utira Cantada y entre ellos el de uno que se mantiene con industria
y trabajo, y dio lo mismo por asistencia, à una Utira con sermon
de las Vocativas que V.S. ha pedido no tienen comparacion alguna con
las que hasta aqui se han echo y tienen mas que duplicado embaxado
las de esta ahora y aun en aquellas funciones por las que V.S. hazado la
limonia, ó estipendio de Cinco pesos, por lo que, y no habiendo pedido el mayor
como quisiese tanto como en aquellas, ni aun su mitad no puede
haber motivos fundados de que se, ni supuesta merecer la gra-
tuacion de irregular y excoibita. Confiera V.S. en la carta que
me ha sido como comunicò con el Señor Atte. y su Diputado
mi Resolucion y que le Repondra hiciere lo que mereciere, y con esto se
Cumple superabundantemente con la voz del Consejo, cuya Opia in-
ple verisimo V.S. Remitirme (aunque sin expresion de la persona
à quien se dirige) y con el encargo de mi Ilmo. Prelado, que haze
io las funciones, y en el mismo dia celebra el Santo Sacrificio

de la otra y los demás Cantan las perez y las ofician, quando se
dize, que v. la haze, no se quiere decir, otra cosa sino que v. s.
da el estipendio a los ministros del Altar, pero aun en este caso
no puede v. s. Reolberlas, ni Señalar las oraciones que he de Cantar
por que todo esto es espiritual Como tambien todo lo conducente
al ord.ⁿ y direccion de ellas. A. S. S. toca el Solicitarlas, procurarlas,
y pedir las no el Reolberlas, ni mucho menos el Señalar las ora-
ciones que se han de Cantar, y en esto en nada altera la orden
que S. S. dize en el Consejo a la bulsa Benedicto decimoqu-
atro de immortal memoria expedida el dia veinte y
tres de Mayo de mil setecientos y quarenta y tres, que empieza
Quem admodum perez y dize a S. S. por que la puede haver
luego y para que no este persuadida, a que mielta como
debio practicar algunas diligencias extraordinarias. A la orig-
nacion del estipendio me obliga la disminucion que padece
de Rentas, y emolumentos causada en mucha parte por
Combenios de algunos particulares, y Reformas de las parro-
quiales, echas por propia authoxidad, que aunque prohibidas y
anatematizadas por la Iglesia, han tenido y tienen efecto
en perjuicio mio y de mis Contriencias. Lo que solo lamenta e ha
quedado intacto son los diezmos, cuyo aumento es extrordi-
nario con Comparacion de los demás emolumentos, que casi se han
aniquilado. Sin embargo Continuo en hazer todas las funciones
como si las Costumbres y Concordias obligasen a solo mis in-
viduas, y no a las personas con quienes Concorde y ocurre

exactos cumplimientos tengo una Sdca. Judicial y Conducente declaracion
Contra algunos que quiriéron ofenderme y referieron arimisma.
Si V. M. quisiera describirme sobre qualquiera arumpto. Sup. a V. S. no se
balsa de Ent. para Comisionela Carta, pue qualquiera otro Conductor abra
entregame, quando no la devida urbanidad. Sin embargo que no de vio
V. S. Contestar ala especie que propuse de la aragnacion de estipendio, y de
que he tenido que disimular en los terminos que ha usado V. S. para pedir
las Rogativas, y que para ser mandaban y no podian, ha visto V. S. que se de-
tencen en cosa alguna he procurado complaxerle, y ha el mismo en quan-
to pueda. N. S. Queda V. S. m. p. a. S. de mi Car. de veinte y tres de Julio
de mil Settecientos Setenta y uno: D. Juan Fran. de Foxcano.

Por acuerdo del Il. Cav. de S. Pedro de Vexaga y el talador de mi Capitan
titular. D. Juan Simon de Chuquiza
Tengo vista el Ayuntamiento. Acordó responder lo sig. te
Il. Il. Cav. de San Pedro. Que el Sr. mio. de la Carta de V. S. de veinte
y tres de este mes insta me de que el talador de V. S. por su em-
pleo, y por encargo de V. S. debia atender al estipendio en que tropexo
con mi Comisionado, y no como se Componga este encargo, y
este mixamiento con lo que me deca V. S. en Carta de diez y nueve
de este, que ninguna cosa le detenia menor que el estipendio, y que se
abergonzaba en detenerse en este punto. Verdad es que no conteste,
vino indirectamente ala proposicion de V. S. de que el Señor Provisor
o otro Tier competente arnegle lo que corresponde a cada una de las
se Conculmenes ala Rogativa, creia yo, que haciendo exemplares
anteriormente idenacion no que xia V. S. ha ser no verdad en ocasion
E

tan vigente y Sobre este supuesto me parecia que mi proposicion
ceda a V.S. el estipendio maior que hasta aqui e traidado
por Vogatiba, podia contentar a V.S. y debia parecerse a lo que
pero V.S. quiere que le contente expresamente; lo a hazer lo tra-
ta del maior, o menor de ciento de los intereses ^{con} pp. que estan a mi
Cargo: No es ciertam^{te} el Provisor, quien ha de Residentar por vo-
bre su administracion el Señor Conde. por su y por A. disposiciones
aprueba, o Rechaza la partida de mi cuenta, ni V.S. gusta de el que
yo me Refiero en disposicion, y Teledarse que en la a V.S. man-
apetere, porque asi lo que yo elowas a Contentar a V.S. sin
fuerza a que tenga lo que sufra en la Residencia. Pareciome
irregular lo que pido suelta como a V.S. asi porque los vlti-
mos exemplares de Vogatiba no subian a quinientos como por
de. Contrariando la Vogatiba actual a identico caso en que se hizo
otra el año pasado de mil dte. P. y Siete, Resulta lo que vera V.S.
En libram^{to}. quatroenta y cinco de las quentas Respetivas dire
ari: Miguel Lopez de Alcoro Depositario del haver, y Rector
del Contepuestas. a verosaxa de los mrs. en el Caxos, e ha
pagados de Setenta y cinco. En quales hanupidos por mra. ad.
Anon. de Guiraval dte. P. y Siete. A. D. Ph. de la niaga dor eñ.
A. D. Ph. de Echagay dor eñ. por las tuntas tiras volentes
y Vogatibas que han echo en la Iglesia Parroquial de San
Pedro, por el Parro de Nra. Reyna, y en la Iglesia Parroquial
de San Pedro veinte y quatro años. por la herencia que di
Utaion como, los quales eran biendos. Fho en Av. a vein-

re
se de sep. de mil de c. d. y siete años.

71.

Vea V.S. un esemplar de Rogativa echado en el Parlamento de la Reyna ma
Señora en tres dias contra utras Solimnes, por los Individuos que
entonces componian a V.S. y no se acordaron expedir sino el estip.
de la utria. Otro año de mil de c. d. y nueve por motivos seme
jante en que la S. acurio conu Rogativa a ma Señora de la doledad
esta en el libramiento quarenta, y dos entalgados extraordi
narios, y diez ari. = Ciento, y dos xx. y quatroillo la hexa que
se garró en la funcion de octava de ma Señora de la doledad fuera
de la limonia, se garró en utras la limonia

Vea V.S. otro esemplar en que ni aun pague las misas, con
son los esemplares que deben gobernar a mis Constituciones.
Loque V.S. cita de noturno, y utrias de N quien hexan volun
tarios, y de mera gratitud mia, a que hexa voluntario en V.S.
aun el Concurus a diferencia de las necesidades pp. en que ^{ca} sumini
terio pone a V.S. en la honra a necesidad de media entre Div,
y los Hombres, y si en toda necesidad pp. ^{ca} es este el ministerio de
V.S. con quanta mas Vaxon en la urgente necesidad de la Monar
chia que por su superior por un heredero de su Soberania, que en la
Conservar la preciosa vida de su altera el estipendio que ha dado
a vs. los Particulares que crea, no tiene cononancias que no con
curren en este. Aseran particulares, y acaso Tarras tendran que
Repetir las mismas funciones. Al menos podran omitir las.
Hera V.S. quien decida del estipendio, y mirando V.S. y su
Utaior ^{re} con tanta prevision este punto necessiam.

haviéndose alao el que V. llama Particular, que por Can-
tar un notuano, y utria de Niquien en Santa Estrella no dió
un doblon de aecho hexa el Señor Conde de Oñate que rataba v.s.
deu Torria, llebaba al aderu Patronato, y contampoco quise q.
no faltaron à J.S. individuos que no quisieron concurrir
sin embargo ala funcion: Su Excelencia hera ademas uno de
los maiores, y mas poderosos Señores de España, y su gene-
ralidad que deben mirar v. por motivos de oxatitud, no puede pro-
ponerse por exemplar

La cuenta, que saca v.s. para N. base el estipendio de quinze
v. es errada, como he echo à J.S. que entran en el lanteria
N. rada, fuera de la ceta Rogatiba: No se aque ha inferido
v.s. una Consecuencia tan distante, y en mi intencion. La
Rogatiba como utria Cantada entradamente en el estipen-
dio señalado para los individuos de J.S. Aho expectante mi
los llamo, ni los necesito, es arbitrario en ellos el Concurso. El
Sachristan, y Organista leon tambien los pava con sepan^{on}
con que es evidente que la cuenta, que apunta v.s. esta
muy leosa, esca leoma

No es menos impropria la expresion de que las Rogatibas
que io he pedido à J.S. estabex no tienen comparacion al-
guna con las que hasta aqui se han echo, y tienen mas que
duplicado embarazo de las de hana ahora. Para descubrir
la impropiedad basta el cotejo las unas con las otras.
v.s. estabex ha N. ducio todo su embarazo ala utria cantada

con Solemnidad a la Letanía mayor cantada a sus preces, y manum
exys para la Merced del Señor: Otra bese, que a ruego mio haecho
V.S. a Rogativa de Soledad haecho V.S. procionalmente a condu-
cir nuestra Imagen con Barilica delante a la Poblacion, y para
rase Cortanero: Por nueve dias ha celebrado V.S. otra Cantada Solemne
cada dia con sus preces, y Rogacion, y volviendo a punto a V.S. cada
vno de los nueve dias por la tarde ha cantado V.S. la Letanía adore-
to, y la Salve con la mayor Solemnidad: A todo esto a años de V.S.
el Retirar la Santa Imagen en la misma forma procional.
Coteje V.S. y coteje todo el mundo una Rogativa contra y vera q.
el duplicado, y mas que duplicado embaxo esta coteje de la otra
Rogativa, y no de la que ahora hepeido, y que solo es verdad en ven-
tidos Contrario que la Rogativa actual no tiene Comparacion con
las anteriores. Aquella haecho V.S. por el estipendio de quinientos
partiendo estos que no seio combidaba a ella al M^{te}. Cav. de S. utaxi-
ma. Confieso a V.S. que no alcanzo la Razon, ni el motivo que in-
duse a V.S. para novedad que pretende, y para lo supuestos que me
haze

V.S. dice con entereza y consecuencia que yo Confieso en mi
Carta que en el año de 1700 como comunico con mi Atte. que estam
bien vno de mis Diputados para esta funcion, la Resolucion
V.S. y que mi Atte. respondio hiciere V.S. lo que le pareciere. V.S. tiene
mi Carta original, y si tengo su copia autentica, vague V.S. mi
Carta al excmo en p^{co}. y no habia Castellano que la entienda como

V. supone. Dijo a V.S. que en el ultimo como es de aqui Att. ha-
blando de no haberse vuelto a la rogativa que V.S. publicaria
y Comenzaria la via, y que mi Att. le respondio, que el Cav.
habia lo que le parecia. Anadi a V.S. que mi Att. bien es q.
el Utaior como no lo comunicaba la oñ que tenia a V.S. reade-
lante a decir la forma malmente, y que el Utaior como no vo-
lo no se explico sino que contesto a la pregunta a con el fujo
a Bautizar la oñ con el nre a Consejo, ya unete con un
habra que no lo aseguraba

Esto de ir a ver. Eno Caminara a buena fee. Para que fuese
lo uno, y lo otro a brian Utaior como a V.S. comunicar la oñ q.
tenia a bria pedir parecer, y hubieran visto, que mi Att. resur-
pendia hasta comunicarme la atencion que obligaba a V.S.
a mismo prelado. La respuesta a mi Att. lo que despues
preguntó al Utaior como prueban que estubo tan lejos de
Cumplir superabundantemente con la oñ del Consejo, y con
el encargo de mi Utaior que mi Cumplio la vna ni otra a
menor que V.S. no estime por bastante para llevar tantas
obligaciones la asusticia a Conduca de Utaior como, que ni ou
alm. impropria a V.S. como a mi y sobre todo a la lina, y
buena fee

V. me nota el haber dicho que despues de la ultima solemnne y
haner de las preces se cantare la letania mayor y para
hacerlo io tube los motivos siguientes: Primeros que quien

ha de pagar los oficios de exco[m]municacion, y pise la C[er]ca, y en que los desea,
Segundo que asi lo hizo Junta G[ra]l. Vltima, y el Clero todo, y dan
se banian que lo executo todo a la letra, no puso el P[ar]aque pone
v[er]o. Tercero que en mismo Ayuntamiento de P[ar]que, d[ic]o que en mismo
nada en primera Conferencia, que el Cab[ildo] hacia la rogativa
como quisiera la villa. Quarto, que P[ar]que mismo en Carta de V[er]o,
y nueve que el Cab[ildo] citada, me decia, que estaba pronto a hazer de
del lunes ultimo la funcion, y funciones que yo solicitaba, y solicita-
re. Anada v[er]o, a este motivo el que Constante yo adtra Carta
de P[ar]que, decia de delueos Combenos en que comienze v[er]o, y continue
hasta el miércoles inclusive las rogativas que hevenela, y d[ic]o que
v[er]o, a que proposito viene la bula que me decia, ni el caso que me
haze de termino que he vado para pedir la rogativa, y que
pasare mandaban, que no podian.

Se mandan, el Combeno, y la propuesta de P[ar]que. Se mandan se
quiso el R[ec]iente ejemplo de la Provincia. Se mandan en m[is]mo
lo que no recorda como tal en un particular. Se mandan
el v[er]o de la facultad que me dio en Ayuntamiento de P[ar]que. Se man-
dan el exemplar de la bula que me dio v[er]o, mismo de que solicite
la funcion que quisiera. Ni lo Contemplen ni lo Contemplo como
tal, ni de lo, y d[ic]o que en Ayuntamiento de P[ar]que, hiciera ninguna
de las diligencias extraordinarias, sino las ordinarias
de la obra, y en que tenia de P[ar]que, y de su Prelado, para
en regla de acuerdo con mis otras rogativas diligencias que
no pudo omitir en agrado de la buena fe de la obra.

Prelatos y de la R. Cédula, que comuniqué á V.S.

En lo demás no es de mi inspeccion el Consejo desta Cédula, y la ver-
la que V.S. me citta, el Consejo que con mi Superiorer luce, y in-
obidar las Resoluciones Pontificias en pro de la R. oñ de vein-
te, y uno de Agosto ultimo, en mi obediencia, y con res-
pecto la mas ciega sumision me arreglare a ella, y en quanto
pueda, hare valer mis suplicas deliberaciones

La comuniqué á V.S. por copia simple, pero si V.S. desea de su legalidad
en el Consejo hallara la original para el efecto correspondien-
te, que yo ni ve, ni quiero saber otra cosa que obedecer inas-
titucio las ord. de quien me debe mandar. Porella petic. á V.S.

Las Rogativas: Porella es que V.S. no las puede hacer, si que
mi Magistad, recular la sollicitud, y como no me embarazan
ellas el dar á V.S. el estipendio tengo ofrecido á V.S. el d. 10 de g.

he de dar fianza aqui por igual lance: ve V.S. que solo fue de diez
dixis: Embio quinze conmas por estipendio de las seis ultimas
Regadas, y pago al Organista y Sachristan separadamente
si V.S. quiere Rebirlo lleba, pero si V.S. aun quiere deciri-
on en este punto, de deluego admitiré lo que se acordara en la
valleria Orde. ome donos instruyentemente á V.S. y con-

Siento, que V.S. me ponga en la necesidad de decirle á
Cerca de la disminucion de enrohemientos de las curas. La
primera que si V.S. los curas conciencia paga el solo vbi-
mo los vera disminuidos, pero si los compara con tpo. ante-
rior los hallara muy aumentados. La segunda que esto
que es voluntario suadolo lo que la voluntad, o los posibles

pero no por que falte lo que es a menester para se ha de fabricar a lo
que es de Obligacion. En summa si la desproporcion que entre lo an
bituario, y foras de V.S. y mis Parroquianos tienen en las concordias
y multiplicadas obligaciones, es facil ver quien falta a ellas y en confun
da las atenciones voluntarias con las obligaciones mas agrada, è
indispensables.

No es tan facil a estas, ni con lamano por donde se diria en mis can
tas Comisiones para habar al Utaio como de V.S. adonde mis
mas estimados Constituyentes: le buscaron estos Cavalleros

en su casa, y quando esperaban la Respuesta con igual aten
cion se hallò mi Atte. que he xavino a ello con un Recibo en que le avi
aba el Utaio como si le hallaria en la plaza, è en el Juego de
pelota. Dize mi Atte. que este Cavallero la dio xterina, y fue al Juego de la

ta à buscar al Utaio como de V.S. Mas è V.S. que no son para
Repetidas estas pruebas, ni creo que V.S. apruebe una conducta

tan irregular, porque sabe que los ord. de V.S. de V.S. venerables alon
Angeles no authorizan la alcanceria ni la inurbanidad. Des
pues sabe V.S. que el Utaio como estimò en tan poco mi nro y

mi Representacion, que no quise a lo xterina la mano para recibir
mi Carta. No obstante poi estaber me valgo de mi Depoiti
esperando que en adelante no habia necesidad de buscar

interlocutores à mi Correspondencia. Remeto a V.S. tan
mi atencion para quanto sea de mi requiso. Nuestro S.

Que av. m. a. de Contantes se acabò el Animo
miembros, firmo Dho Señor Atte por mi, y en nro de

Los demas Capitulares segun Costumbre, y en fecho de
el D.º =

M.º Fructos Joseph de

Landarini y Pomarati

3

Ante mi

Juan Miquel de

Francisco Paranaque

En la sala del Consejo de esta villa de Vera Cruz, a doce
de Agosto de mil Setecientos Setenta y uno, se reunia-
ron segun Costumbre los Señores D.º Fructos Joseph de
Landarini, D.º Miguel Joseph de Olaso Sandoval, D.º Joseph
Antonio de Aguirre, D.º Fructos Francisco de Beni-
tud de los Rios, D.º Fructos Miguel de Torres, Diputados del Co-
mun, y Joseph de Alcaraz Diputados del Consejo, quienes
lambien y mas para parte de la Justicia, y Regimiento
de ella, estando asi juntos, y congregados el día 8.º de
dijo, que despues de haver precedido la atencion corres-
pondiente con el Cura de San Pedro de Vera Cruz. se escribio
una Carta, y recibio su respuesta, lo que escribio y
enterrado a todos el Ayuntamiento. a donde, que el día 8.º
Atte. informe al Cas.º de la misma, con copias
de las Cartas, para que en vista de ellas, y en la inveci-
a de que a ninguna de las maneras puede fabricarse al
lugar respectivo y veneracion, que pide el lugar Sagrado, re-
sulta. Decir que providencia se tomara convalida con